

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 841.000.735-4	CERTIFICACIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.25
		Versión 07		

812.10.00.01274.26

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE-ESP.

CERTIFICA:

Que en reunión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, llevada a cabo el día veinticuatro (24) de junio de 2026 a las 4:00 p.m., se estudió la procedencia de la ACCIÓN DE REPETICIÓN por el pago de la conciliación judicial dentro del ORDINARIO LABORAL radicado No. 8500131050012021023600. Demandante:

Demandado: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP.

Que la abogada a cargo del caso puso a consideración del Comité su concepto jurídico y su análisis sobre la procedencia o no de la acción de repetición.

Que, resumidos los hechos, los fundamentos jurídicos, y luego de efectuada la presentación del asunto, los miembros del Comité acogieron la recomendación a la abogada externa y, de manera de unánime, decidieron que se debe iniciar la ACCIÓN DE REPETICIÓN, en contra del o los servidores o exservidores públicos que tomaron la decisión de terminar el contrato de trabajo del señor

1. La decisión obedeció a que para la terminación de la relación laboral no se dio aplicación a la convención colectiva del trabajo y no medió justa causa.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de junio de 2026.


YEYMY DAYANA MARIN REINA

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
EAAAY EICE ESP